



Trujillo, 25 de Octubre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Informe N° 000074-2023-GRLL-GGR-GRI-DGL-JMY de fecha 25 de octubre de 2023 emitido por el Ing. Jesús Amado Mendencia Ynga y Proveído N° 001366-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 25 de octubre de 2023 emitido por la Ing. Sayra Edith Castro Vásquez, conteniendo el expediente administrativo sobre modificación de la Resolución Gerencial Regional N° 000223-2023-GRLL-GGR-GRI de la Liquidación Final de la Ejecución de Obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, ENTRE LA CALLE SANTA MARÍA Y LA AV. JUAN PABLO II, EN EL CENTRO POBLADO MIRAMAR DEL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”** con CUI N° 2303059, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444 Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...".

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16° del DS N° 004-2019-JUS; señala: "... El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos...".

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del cuerpo normativo antes mencionado; indica respecto de la Eficacia Anticipada de los actos administrativos: "...La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente





protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción..”.

Que, el Artículo 212° del TUO de la Ley 27444 Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala: “...Revisión de Oficio “...Rectificación de errores: 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original...”.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000223-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 24 de octubre de 2023, se resuelve aprobar la de la liquidación técnica financiera del contrato N° 047-2022-GRLL-GRCO de la Ejecución de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal, entre la calle Santa María y la Av. Juan Pablo II, en el Centro Poblado Miramar del Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad”, con CUI: 2303059, el monto de S/ 4’362,962.41 (Cuatro millones trescientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y dos con 41/100).

Que, mediante Informe N° 000074-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-JMY de fecha 25 de octubre de 2023, el Ing. Jesús Amado Mendencia Ynga recomienda hacer la corrección de la Resolución Gerencial Regional N° 000223-2023-GRLL-GGR-GRI.

Que, mediante Proveído N° 001366-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 25 de octubre de 2023, la Sub Gerente de Liquidaciones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 000074-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-JMY sobre la corrección de la Resolución Gerencial Regional N° 000223-2023-GRLL-GGR-GRI.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 82-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; la Ordenanza Regional N° 009-2021, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad; Resolución Ejecutiva Regional N°1104-2012- GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; y, con las visaciones administrativas respectivas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, la Resolución Gerencial Regional N° 000223-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 24 de octubre de 2023, de la Liquidación Final de la Ejecución de Obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, ENTRE LA CALLE SANTA MARÍA Y LA AV. JUAN PABLO II, EN EL CENTRO POBLADO MIRAMAR DEL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”** con CUI N° 2303059 la





misma que, a partir de la emisión de la presente resolución en la parte considerativa y artículo tercero quedará de la siguiente manera:

En el considerando del párrafo 9:

*"Que, mediante Memorando N° 000140-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 11 de agosto de 2023, la Sub Gerente de Liquidaciones comunica al **CPC. Henry Jaime Chancafe García**, que dispone la elaboración de la liquidación financiera de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal, entre la calle Santa María y la Av. Juan Pablo II, en el Centro Poblado Miramar del Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad".*

En el considerando del párrafo 11:

*"Que, mediante Informe N° 000065-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-JMY de fecha 02 de octubre de 2023, el Ing. Jesús Amado Mendieta Ynga concluye el monto de liquidación autorizado por la Entidad es de S/ 4'362,962.41, con un saldo a favor del contratista por la suma de **S/ 91,260.53**. Asimismo, notificar al Representante Común del Consorcio Vial Miramar para su pronunciamiento correspondiente".*

Asimismo, el artículo tercero quedará de la siguiente manera:

*"DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Tesorería, cancele a la Empresa **CONSORCIO VIAL MIRAMAR**, el monto de S/91,260.53 (Noventa y un mil doscientos sesenta con 53/100 Soles) inc. IGV, previa presentación de su factura".*

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGAR, aquellas disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial Regional N° 000223-2023-GRLL-GGR-GRI, que contravengan lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Liquidación del Gobierno Regional La Libertad controlen lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a la Gerencia Regional de Administración, al Órgano de Control Institucional, a la Sub Gerencia de Liquidaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

